



Al contestar cite el No. 2023-07-003103



Tipo: Salida Fecha: 20/06/2023 03:34:40 PM  
Trámite: 17004 - GESTION DEL LIQUIDADOR( NOMBRAMIENTO,  
Sociedad: 70905511 - GIRALDO SERNA JUAN C Exp. 68986  
Remitente: 650 - INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA  
Destino: 6501 - ARCHIVO CARTAGENA  
Folios: 3 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 650-000464

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INTENDENCIA REGIONAL CARTAGENA

#### Proceso

Liquidación Judicial

#### Sujeto del Proceso

PNC-JUAN CARLOS GIRALDO SERNA

#### C.C.

70905511

#### Liquidador

Fredy Arellano Tijera

#### Expediente

68986

#### Asunto

Resuelve solicitud de restitución de activo Bancolombia

### I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante **Auto 430-016205 del 4 de octubre de 2011**, se admitió a la persona natural comerciante **JUAN CARLOS GIRALDO SERNA**, a un proceso de reorganización de conformidad a lo establecido en la Ley 1116 de 2006 y la Ley 1429 de 2010.
- 1.2. Mediante **Auto 430-015602 del 9 de noviembre de 2012**, se confirmó el acuerdo de reorganización de la persona natural comerciante **JUAN CARLOS GIRALDO SERNA "En Reorganización Empresarial"**.
- 1.3. Mediante **Acta 2019-07-003653 de 24/07/2019**, el Despacho declaró el incumplimiento del Acuerdo de Reorganización de la persona natural comerciante **JUAN CARLOS GIRALDO SERNA "En Reorganización Empresarial"**, y como consecuencia decretó a apertura del proceso de liquidación judicial de la persona natural comerciante **JUAN CARLOS GIRALDO SERNA**.
- 1.4. Mediante **Acta 2022-07-004457 de 21/06/2022**, el Despacho resolvió las objeciones del proceso de **JUAN CARLOS GIRALDO SERNA "En Liquidación Judicial"**.
- 1.5. Mediante radicado No. **2023-01-345402 de 28/04/2023**, el apoderado de **BANCOLOMBIA S.A.**, solicitó al Despacho:

*"que se proceda a requerir al liquidador de la persona natural JUAN CARLOS GIRALDO SERNA para que proceda con la restitución y entrega material efectiva del siguiente bien a favor de BANCOLOMBIA S.A.:*

LOCAL UBICADO EN EL BARRIO SAN DIEGO EN LA CRA 16 No. 10-20, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA No. 143-40922, DE LA OFICINA DE REGISTRO DEL MUNICIPIO DE CERETÉ.

Lo anterior debido a que la posesión del inmueble obedeció a la celebración de un contrato de leasing suscrito el 3 de marzo de 2010. Por el incumplimiento en el pago de los cánones del contrato, BANCOLOMBIA S.A. inició proceso verbal de restitución de bien inmueble arrendado, en el cual, mediante sentencia del 23 de enero de 2018, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ resolvió:

*“DECLARAR la terminación del contrato de arriendo financiero leasing No. 108674 celebrado entre: BANCOLOMBIA NIT° 890.903.938-8, como arrendador y JUAN CARLOS GIRALDO SERNA C.C. N° 78.905.511, como arrendatario, del inmueble urbano, ubicado en la carrera 16 No. 10-20 del barrio san diego de Cereté.”*

*En atención a la existencia de una sentencia que declaró la terminación del contrato de leasing y por los efectos propios de la apertura del proceso de liquidación (Art. 50 de Ley 1116 de 2006), no existe justificación alguna para que continúen las trabas en la restitución efectiva del activo. primero civil del circuito de cerete.”*

- 1.6. Mediante **Auto No. 2023-07-002296 de 11/05/2023**, el Despacho requirió al liquidador que se pronunciara respecto a lo solicitado por el apoderado de Bancolombia con relación a la restitución del inmueble como consecuencia de la terminación del contrato de leasing financiero No. 108674.
- 1.7. Mediante radicado No. **2023-07-002558 de 24/05/2023**, el liquidador da respuesta al requerimiento realizado por este Despacho en el inciso anterior.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

2.1. Luego de analizar la respuesta del liquidador, presentado al Despacho mediante radicado No. **2023-07-002558 de 24/05/2023** y lo solicitado por el apoderado de Bancolombia mediante radicado **2023-01-345402 de 28/04/2023**, procede el Despacho a hacer las siguientes precisiones al respecto:

Como primera medida, se observa que el liquidador manifestó que (...) *Mediante escrito de fecha 05/05/2023, se solicitó a la PNC Juan Carlos Giraldo Serna que informara sobre el estado y ocupación del inmueble y la fecha en la que se pueda hacer la restitución de este. En respuesta a este el concursado manifiesta que no tiene la posesión del citado bien inmueble como tampoco está bajo su custodia, además manifiesta que no tiene acceso al inmueble por lo que desconoce la situación actual. Aporta igualmente un certificado expedido por la Inspección Central de Cereté donde se manifiesta que la señora Débora Del Carmen Sánchez reside en este local desde hace más de 50 años.*

*Por todo lo anterior, señor Intendente y teniendo en cuenta que el bien inmueble no se encuentra en mi poder, me es imposible acceder a la solicitud hecha por el Dr. Amir Saker Vergara en el sentido de hacer la restitución del citado bien inmueble por las razones expuestas en el presente.”*

2.2. Ahora bien, respecto al tema del leasing con BANCOLOMBIA y la restitución del activo solicitado, es pertinente traer a colación que existe la sentencia de 23 de enero de 2018, proferida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ, mediante la cual se resolvió:

*“DECLARAR la terminación del contrato de arriendo financiero leasing No. 108674 celebrado entre: BANCOLOMBIA NIT° 890.903.938-8, como arrendador y JUAN CARLOS GIRALDO SERNA C.C. N° 78.905.511, como arrendatario, del inmueble urbano, ubicado en la carrera 16 No. 10-20 del barrio san diego de Cereté.”*

2.3. No obstante lo anterior, observa el Despacho que ya existe un pronunciamiento sobre el tema en estudio realizado en la audiencia de resolución de objeciones del concursado celebrada el 21 de junio de 2022. Así mismo, no es menos cierto lo manifestado por el liquidador de la concursada en su informe, al manifestar que existe una sentencia

ejecutoriada y es el demandante, Bancolombia, quien en todo este tiempo no ha ejecutado la orden impartida por ese despacho judicial para lograr la restitución de los activos que son de su propiedad.

**2.4.** Ante esa manifestación del liquidador y del mismo apoderado de Bancolombia, encuentra el Despacho que se observa que la hoy concursada incumplió el contrato de arrendamiento financiero con Bancolombia y como consecuencia de esto el juez ordena la restitución de los bienes muebles relacionados.

**2.5.** Esta situación, deja decantado el tema de la restitución de los activos de propiedad de Bancolombia, toda vez que desde la ejecutoria de la sentencia del 23 de enero de 2018, la entidad financiera debió proceder de manera diligente para lograr el cometido de la restitución de los activos que le pertenecen, sin que, a la fecha, hayan demostrado gestión alguna para lograrlo, y como se indicó anteriormente, fue resuelta la objeción al inventario el día de la audiencia de resolución de objeciones del concursado.

Es de suma importancia poner de presente, que como quiera que existe una sentencia ejecutoriada que resolvió de fondo el tema de los activos de propiedad de Bancolombia, es obligación de a la entidad bancaria iniciar las acciones legales que estime pertinente para hacer valer lo resuelto por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ, por lo que dicha entidad bancaria deberá a atenerse a lo resuelto en la sentencia 23 de enero de 2018 del citado juzgado y lo resuelto por este Despacho en la audiencia de resolución de objeciones del concursado.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional Cartagena de la Superintendencia de Sociedades, en su calidad de juez concursal,

## RESUELVE

**PRIMERO.- ORDÉNESE** a Bancolombia atenerse a lo resuelto en la sentencia del 23 de enero de 2018, proferida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ, y a lo resuelto en la audiencia de resolución de objeciones del concursado, conforme lo establecido en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO.- ADVERTIR** al apoderado de BANCOLOMBIA que se abstenga de hacer solicitudes sobre el mismo tema, toda vez que existen decisiones sobre el tema que se encuentran debidamente ejecutoriadas, por lo cual deberá actuar conforme.

**NOTIFÍQUESE,**



**HORACIO ENRIQUE DEL CASTILLO DE BRIGARD**

Intendente Regional de Cartagena

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL